

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, *dos reales*.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán *dos reales* por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en disponer que la Junta consultiva de Instruccion pública, creada por decreto de 13 de Julio del año último, se constituya con los siguientes individuos: D. Salustiano de Olózaga y D. Antonio de los Rios y Rosas, elegidos por la Academia Española. D. Antonio Benavides y D. Pedro Sabau y Larroya, por la de la Historia. D. Federico de Madrazo y D. Juan Bautista Peyronet, por la de las tres Nobles Artes de San Fernando. Don Lúcio del Valle y D. Cipriano Segundo Montesino, por la de Ciencias exactas, físicas y naturales. D. Francisco de Cárdenas y D. Manuel Colmeiro, por la de Ciencias morales y políticas. D. Vicente Asuero, por la de Medicina. D. Francisco Pareja de Alarcon, por el Colegio de Abogados de Madrid. El Director general de Instruccion pública y el Rector de la Universidad de Madrid como Vocales natos.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Ilmo Sr.: Derogada la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 y la circular de 13 de Setiembre de 1869 facultando á los Presidentes de las Juntas provinciales de primera enseñanza para expedir los libramientos de pagos á los Maestros, por causa de lo preceptuado en los artículos 146, 147 y 148 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, que debe ponerse en ejecucion en Febrero próximo; y con el fin de que las expresadas corporaciones tengan conocimiento exacto de cuanto se refiere al estado económico de las Escuelas, y puedan ejercer sus funciones, S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Los Presidentes de las Juntas provinciales cesarán desde luego de expedir los libramientos para el pago de las atenciones de la primera enseñanza, los cuales serán expedidos por los Alcaldes respectivos.

2.º Antes de terminar cada trimestre,

las Juntas provinciales remitirán á los Presidentes de los Ayuntamientos un estado impreso conforme al modelo que se acompaña, el cual será devuelto por los mismos en los 10 primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre, con el recibo de los Maestros de las localidades, á fin de que dichas Juntas tengan exacto conocimiento del estado en que se halle el pago de todas las obligaciones del ramo.

3.º Cuando las Juntas observen retraso en la devolucion de los estados antedichos, ó de su examen resultare no estar cubiertas todas las atenciones de la primera enseñanza, acudirán al Gobernador de la provincia á fin de que por los medios de que dispone obligue á los Ayuntamientos á cubrir este servicio.

4.º Los Municipios, al discutir y aprobar sus presupuestos, consignarán las cantidades necesarias para atender al pago del personal y material de las Escuelas de todas clases que se hallen á su cargo, á tenor cuando ménos de lo dispuesto en la ley vigente, más lo que correspondiere por indemnizacion de retribuciones.

5.º Terminada la formacion y aprobacion de los presupuestos municipales, cada Junta local de primera enseñanza remitirá á la de provincia una nota autorizada que exprese las cantidades que se hayan consignado por cada concepto para cubrir los gastos de las Escuelas.

6.º El importe de las retribuciones no satisfechas al finalizar cada trimestre se abonará á los Maestros, previa liquidacion de los fondos municipales; quedando á cargo del Alcalde el cobrar de los deudores.

7.º La falta de ingreso en los presupuestos municipales de los productos de las obras pias y fundaciones piadosas ó de cualesquiera otras subvenciones á favor de las Escuelas no servirá de excusa para dejar de satisfacerse por el Municipio á su debido tiempo todas las obligaciones del ramo, reintegrándose con los productos con que contare afectos á este servicio.

8.º Los Maestros presentarán á las Juntas locales dentro del mes de Abril un presupuesto duplicado por conceptos especificados de los gastos del material de sus Escuelas para el año económico siguiente; aplicando la mitad de su importe al aseo del local y al material fijo, y la otra mitad al surtido de tinta, plumas, papel, libros y demás medios de en-

señanza, y á la adquisicion de premios. Este presupuesto será remitido á la Junta provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando á continuacion lo que estimaren oportuno. Trascorrido este plazo, las Juntas provinciales reclamarán directamente los presupuestos que faltaren á los respectivos Maestros.

9.º Las Juntas provinciales, previo el informe del Inspector de primera enseñanza, procederán al examen y aprobacion de estos presupuestos, devolviendo un ejemplar autorizado al Maestro, el cual queda en la obligacion de remitir una copia literal á la Junta de la localidad.

10. Al finalizar el año económico, ó el periodo de ampliacion en su caso, los Maestros rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local, y remitirán una copia en papel simple á la provincial, con el V.º B.º del

Alcalde. Aquella corporacion, previo el dictámen del Inspector, procederá al examen ó censura de las cuentas con presencia del presupuesto aprobado, acordando en cada caso lo que haya lugar.

11. En cualquier época en que el Maestro cese en el desempeño de su cargo rendirá la cuenta correspondiente al tiempo trascurrido del año económico; entregando á la persona que le sustituya, mediante el oportuno resguardo, los fondos que existieren en su poder, todos los documentos relativos á la Escuela y el inventario especificado del menaje y efectos de la Escuela, con el V.º B.º del Presidente de la Junta local.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Groizard—Sr. Director general de Instruccion pública.

Estado que se cita.

PROVINCIA DE.....

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Estado del pago de las obligaciones de la primera enseñanza, con cargo á los fondos municipales, correspondiente á los tres meses de..... del año 187....

	PERSONAL.			MATERIAL.		TOTAL.
	Dotacion.	Importe de retribucion.	Gratificacion de adultos.	Para gastos de Escuela.	Para alquileres.	
Maestro ó Maestros y Auxiliares.						
Maestra ó Maestras y Auxiliares						

de..... de 187....

Recibí (1).  
El Maestro.

Recibí (1).  
La Maestra.

El Alcalde.

(1) Cuando el interesado no perciba el importe total, expresará la cantidad que recibe y el concepto á que corresponde.

### TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA DE MADRID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 19 del próximo pasado mes de Diciembre lo que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 15 del mes último la Real orden que sigue.—Excmo. Sr.—Al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda digo hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.—Vista la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de Oviedo, fecha 22 de Julio último, manifestando que ha reunido á su autoridad el Fiel contraste de pesas y medidas, significándole la necesidad de que la Administracion económica de dicha provincia ordene á los estanqueros de la misma se provean para el servicio de los establecimientos de las pesas métrico-decimales indispensables, cuya reclamacion trasladó el Jefe de la indicada Administracion para su cumplimiento, á lo que contestó este funcionario, que por entonces creía relevados de surtir de tales pesas á los referidos estanqueros, por cuanto la Direccion general de Rentas, al consignar sobre las fábricas nacionales el rapé y polvo, lo hace por libras, expendiéndolos y rindiendo la cuenta de igual modo, por lo que mientras se resuelve este incidente ha dispuesto el mencionado Gobernador suspenda el Fiel contraste el examen y comprobacion de las pesas de los repetidos establecimientos:

Vista la ley de pesas y medidas de 19 de Julio de 1849:

Visto el Reglamento para su ejecucion aprobado por Real decreto de 27 de Mayo de 1868:

Vista la Real orden de 1.º de Agosto de 1863 autorizando á la Comision permanente del ramo para adquirir colecciones de pesas y medidas métrico-decimales en número suficiente á surtir de ellas á todas las dependencias del Estado, segun los pedidos que las mismas hicieron á este Ministerio, cuyo servicio quedó ejecutado en todas sus partes ántes de finalizar el año de 1865:

Visto el art. 17 de la ley de presupuestos del año económico de 1865 á 1866, en que se mandó que las dependencias del Estado empezaran á usar dentro de dicho ejercicio las medidas conforme al sistema métrico-decimal:

Visto el Real decreto de 19 de Junio de 1867 ordenando que desde 1.º de Julio siguiente rigiera en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos el indicado sistema, empleando en su consecuencia desde entonces para las diferentes operaciones de medida y peso las colecciones expresadas, ateniéndose á su nomenclatura en los documentos que expidieran; disponiéndose á la vez que de igual modo sería obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no mencionados anteriormente:

Visto el Real decreto de 17 de Junio de 1868 aplazando hasta 1.º de Enero de 1869 el establecimiento del precitado sistema métrico-decimal por la dificultad que surgió entonces á algunas de las dependencias del Estado que no habian podido preparar los medios necesarios para aceptar la reforma, especialmente en los centros encargados de la administracion de las Rentas estancadas y de los impuestos indirectos:

Vista la disposicion tercera de la orden del Gobierno provisional de 22 de Diciembre de 1868, en que se recomendó á los Gobernadores que sin perjuicio de que fueran comprobadas las pesas y medidas antiguas, cooperasen á que cuanto ántes se generalizase el sistema métrico-decimal, no empleándose para su ejecucion medios coercitivos:

Visto el Real decreto de 24 de Marzo último, en que se mandó que desde 1.º de Julio siguiente fuese obligatorio el planteamiento del sistema métrico-decimal de pesas y medidas y su nomenclatura científica para las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, así como para los particulares, establecimientos y corporaciones:

Vista la Real orden dispositiva de 11 de Abril último dictada al efecto para la ejecucion del citado sistema métrico:

Considerando que la Comision permanente del ramo adquirió y distribuyó á los diferentes Ministerios ántes de finalizar el año de 1865 todas las colecciones de pesas y medidas métrico-decimales que los mismos tenian pedidas para surtir de ellas á sus respectivas dependencias:

Considerando que la falta de dichas colecciones no es la causa que produce la de cumplimiento en la ejecucion del mencionado servicio por parte de las dependencias del Estado:

Considerando que las mencionadas dependencias en general y sin excepcion alguna son las primeras que venian obligadas á regirse por dicho sistema, conforme se preceptúa en las leyes y Reales disposiciones ya mencionadas:

Considerando que de no ser así, el servicio de que se trata se haría, si no imposible, de difícil ejecucion para el comercio y los particulares en general, los que, vista la apatía ó negligencia con que es atendido por las dependencias del Estado, tendrían motivo muy suficiente para no aceptar tan importante y deseada reforma, que tiende á hermanar en un solo sistema de medidas á todas las naciones civilizadas, facilitando á la vez las transacciones comerciales que constituyen la principal riqueza y progreso de los pueblos; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la necesidad de que con la brevedad posible se dicten por este Ministerio las órdenes oportunas á todas las dependencias del mismo á fin de que adopte sin pérdida de tiempo el uso de las pesas y medidas métrico-decimales y su nomenclatura científica, á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 24 de Marzo último que así lo determina.

De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos en la parte que corresponde á los Tribunales de Justicia.»

Dada cuenta en Sala de Gobierno, ha tenido á bien acordar que se guarde y cumpla la preinserta Real orden y que se circule á los Jueces de primera instancia y municipales de este distrito por medio de los *Boletines oficiales*, para que por su parte la presten también el debido cumplimiento, debiendo dar aviso á esta superioridad de quedar enterados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Enero de 1872.—Hilario Maria Gonzalez y Torres.—Sres. Jueces de primera instancia y Municipal de...

### SEXTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resultando vacantes en la Facultad de Derecho, seccion de civil y canónico, de Zaragoza y Oviedo las cátedras de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotadas con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponden al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarlas en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dichas cátedras los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposicion otra de igual sueldo y categoria y tengan el título de Doctor en Derecho civil y canónico.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Diciembre de 1871.—El Director general, Antonio Ferrer del Rio.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 16 del próximo mes de Febrero, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la cal necesaria para las obras de la presa del Villar, bajo el presupuesto de 48.750 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda

licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 3 pesetas.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del suministro de una parte de la cal necesaria para las obras de la presa del Villar, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en escudos y milésimas, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de dicho suministro.)

*(Fecha y firma del proponente.)*

Los tenedores de las acciones emitidas en pago de las obras ejecutadas en el camino de Bercedo á Laredo se servirán presentarlas en la Ordenacion de Pagos por obligaciones del Ministerio de Fomento en el término de 45 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para su amortizacion ó lo que corresponda en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de Justicia. La presentacion se verificará con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá á los interesados para su resguardo.

Madrid 9 de Enero de 1872.—El Director general de Obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Castejon y Cervera del Rio Alhama.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Castejon á Cervera del Rio Alhama, por Fitero, Cintruénigo y Corella, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos. Los carruajes tendrán almacen independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 27 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en tres horas; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más conve-

nientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Logroño y Soria.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se entregue.

7.ª Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en las referidas Administraciones principales de Correos de Logroño ó en la de Soria.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la tática tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á indemnización alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio sin que tenga este derecho á indemnización.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletines oficiales* de las provincias de Logroño y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, y ante los Alcaldes de Castejon y Cervera del Rio Alhama el día 15 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate

será la cantidad de 1.750 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma, ni considerarse con derecho á indemnización alguna al rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en cualquiera de las Tesorerías de Hacienda pública de Logroño ó Soria, ó en las subalternas de Rentas de Castejon ó Cervera, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 197 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno para su formalización en la Caja sucursal de Depósitos de los de la provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicación definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente por la que conste su mayor edad, aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Castejon á Cervera y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto

de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Enero de 1872.—Por el Director general, José de la Guardia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Caracciolo Mansi, magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, autorizada del Escribano D. Pio del Pozo, se cita de comparecencia en el mismo Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y por término de 15 días, á los que se consideren pertenecerles una yegua y una mula que se cree sean hurtadas, y cuyas señas se dirán, á fin de recibirles declaración en la causa criminal que se está instruyendo con tal motivo, y para entregar la mula al que pruebe ser su dueño; bajo apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Señas.

Una yegua castaña, sin cerrar, calzada de las patas traseras, y una mula alazán tostada, pelos blancos en el lomo y costillas y en la parte lateral derecha de la región orbitaria del ojo derecho, de edad de nueve á diez años y su alzada de siete cuartas.

Madrid 13 de Enero de 1872.—Pio del Pozo.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Don Pantaleon Muntion y Pereira, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, refrendada por el Escribano D. Luis Villanueva, se cita, llama y emplaza á Miguel Fernandez Gonzalez y Eduardo Marin Cimorra, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente segundo edicto en el BOLETIN OFICIAL y *Gaceta* de esta capital, comparezcan en dicho Juzgado á ampliar sus indagatorias en la causa criminal que se instruye por juego prohibido; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 13 de Enero de 1872.—El Escribano, Luis Villanueva.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se pone á pública subasta por 20 días una casa sita en el término de esta villa, fuera de la Zona de ensanche, en la carretera de Francia, que linda al Norte con tierra de D. Juan Lorenzo, á Sur con la Glorieta de dicha carretera, el camino de Aceiteros y casas de Doña Benita Gozaldo y otros, al Este con la misma carretera y á Poniente con tier-

ras de herederos de D. Diego del Rio: su área plana horizontal es de 302 metros y 603 centímetros cuadrados, equivalentes á 3.897 pies y 625 centímetros cuadrados; consta de planta baja, principal y guardillas, y ha sido tasada en venta en la cantidad de 18.750 pesetas á rebajar cargas; previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de tasación, y para su remate se ha señalado el día 15 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en la audiencia pública de este Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1872.—El Escribano, Félix Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital se anuncia la muerte intestada de Manuel Muñoz y su esposa Joaquina Lledo, para que los que se consideren con derecho á los bienes que hubieran podido dejar á su fallecimiento, á deducirlo dentro del término de 30 días que se fijan en la Escribanía del que refrenda por este primer edicto, á los que tengan noticia de alguna disposición testamentaria de aquellos, la den á conocer al Juzgado: que se han presentado en solicitud de la declaración de herederos sus hijos Mariano y Elena Muñoz y Lledo.

Madrid 11 de Enero de 1872.—El Escribano, José T. Sanchez de las Matas.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

Don Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la muerte abintestato del Excmo. Sr. D. Luis José Sartorius, Conde de San Luis, Vizconde de Priego, ocurrida en la ciudad de Sevilla el día 22 de Febrero del año próximo pasado, y se llama á las personas que se consideren con derecho á su herencia para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á deducir las reclamaciones de que se crean asistidos; apercibidos con que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Enero de 1872.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de su señoría, Juan Soriano.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Soriano Serrano, natural y vecino de Madrid, que ha vivido en la calle del Olivar, núm. 20, casado, de oficio cochero, cuyo paradero actual se ignora, para que en término de nueve días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado, por la Escribanía del actuari, á prestar una declaración que está acordado recibirle en la causa que se le sigue por amenazas de muerte á los pastores Gabino Rivera y Leon Mansilla; apercibido que trascurrido que

sea dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Enero de 1872.—Juan Manuel Romero.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á todos los que se crean con derecho á los bienes quedados á la defuncion intestada de Hilaria Antequera, esposa de Quiterio Vargas, vecino de Ajalvir, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado; advirtiéndolo ha hecho ya su madre Doña Simona de la Fuente y Pinto.

Alcalá de Henares 15 de Enero de 1872.—Juan Manuel Romero.—El actuario, Gregorio Azaña.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Rafael Maria Ruiz Castaño, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, dictada en causa pendiente en el mismo contra Juan Doallo de los Rios, vecino de Madrid, que dice vivió en la calle de la Comadre, núm. 36, en compañía de su tío Mariano de los Rios, por robo de una mula, se cita y llama á tres personas que conocian al expresado Juan, para que comparezcan en este Juzgado en término de ocho días y presten declaracion sobre si el procesado tiene ó no bienes propios.

Getafe 15 de Enero de 1872.—Ruiz Castaño.—El Escribano, Manuel Piniella.

#### Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud de providencia del Sr. Don Julian Maorad Calmache, Juez de primera instancia de este partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita, llama y emplaza á Gabriel Cuesta Alonso, natural de Sanés (Oviedo), vecino de Madrid, calle de la Paloma, núm. 14, cuarto en el patio núm. 6, soltero, traperó, de 36 años; y Baldomero Sierra y Prado, natural de Pedro Bernardo (Avila), vecino de Madrid, calle de Segovia, núm. 40, en el patio, soltero, traperó, de 26 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días acudan á usar de su derecho en la Excm. Sala tercera de la Audiencia del territorio en la causa que contra ellos y otros se sigue por robo de un carro cargado de pan de la propiedad de D. Vicente Martin Lopez, vecino de Pozuelo de Alarcon, y la cual obra en dicho Tribunal superior en consulta de la sentencia dictada; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navalcarnero á 10 de Enero de 1872.—Julian Maorad Calmache.—Por mandado de su señoría, José de la Morena.

## AYUNTAMIENTOS.

### AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde primero, y en virtud de acuerdo de esta Excm. Corporacion, como subrogada en todos los derechos y acciones de la sindicatura del Pósito de esta capital, se sacan nuevamente á subasta, bajo los mismos precios y con sujecion al mismo pliego de condiciones que ha servido para las subastas que acaban de verificarse, los solares cuya superficie, situacion y valor se expresan en el siguiente estado:

NÚMERO DEL SOLAR.	SITUACION.	SUPERFICIE EN		VALOR. Pesetas.
		METROS.	PIÉS.	
5	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la proyectada desde la de Alcalá en direccion paralela á dicho paseo. . . . .	559'37	7.204'94	132.390'73
7	En la misma calle que el anterior. . . . .	488'13	6.287'33	112.228'93
9	Idem id. . . . .	428'04	5.513'30	97.447'70
10	Idem id. con vuelta á la segunda citada. . . . .	440'76	5.672'03	104.224'82
16	En la misma que los cuatro anteriores. . . . .	443'31	5.709'97	85.935'05
18	Idem id. . . . .	363'40	4.680'73	69.625'86
15	Calle Nueva desde el paseo de Recoletos á la plaza de la Independencia. . . . .	553'75	6.871'95	104.632'44
17	Idem id. . . . .	433'80	5.587'48	84.091'58
19	Idem id. . . . .	353'77	4.556'66	68.577'74
21	Idem id. . . . .	395'74	5.097'26	84.748'95
32	Idem id. . . . .	404'14	5.205'45	64.677'72
33	Idem id. . . . .	485'12	6.248'49	80.917'95
34	Idem id. . . . .	462'61	5.958'57	75.078'00
3	Idem id. . . . .	440'82	5.677'90	70.547'41
36	Idem id. . . . .	419'73	5.406'25	64.334'38
37	Idem id. . . . .	401'72	5.174'28	58.857'44
38 y 39	Idem id. y plaza de la Independencia. . . . .	697'87	8.985'70	84.741'58

Las subastas se verificarán en la sala de remates de estas Casas Consistoriales á la una de la tarde, en la forma siguiente:

Remates de los solares números 5, 7, 9 y 10 en el día 20 de Febrero próximo; remates de los designados con los números 15, 16, 17, 18, 19 y 21 en el siguiente día 21, y los remates de los señalados con los números 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 y 39 en el día 22 de dicho mes.

Para ser admitido como licitador es preciso acreditar ante el Alcalde de distrito que presida la subasta haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del importe total en que resulte valorado el solar que se desea adquirir.

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion al contado, y de dichas dos terceras partes con aumento de 15 por 100 si la proposicion es á plazos con arreglo al pliego de condiciones que juntamente con el plano general y los parciales estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento todos los dias no feriados hasta el del remate.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Presidente, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

Deseando el Ayuntamiento de Madrid simbolizar las glorias de la patria en las obras de decoracion que, segun acuerdo del mismo, habrán de ejecutarse en la plaza de la Independencia, alrededor del grandioso monumento conocido bajo el nombre de Puerta de Alcalá, hace un llamamiento al patriotismo de los artistas españoles á fin de que en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, presenten los anteproyectos que crean más convenientes con arreglo á las bases que á continuacion se expresan:

1.ª Se colocará alrededor del citado monumento una elegante balastrada de hierro que sustituya á la sencilla barra que tiene al presente.

2.ª En esta balastrada deberán quedar espacios capaces para la colocacion de seis ú ocho pedestales que sostendrán estatuas de los héroes más notables de la independencia española, significada por el lado que mira á Madrid en Sagunto y Numancia, y por el lado que mira á la carretera de Aragon en Zaragoza y Girona.

3.ª Será aceptado como bueno el proyecto que á sus mejores condiciones de

belleza artística reúna la del menor coste posible.

4.ª Los anteproyectos que se presenten serán sometidos á la calificacion de un Jurado compuesto de nueve Jueces; dos nombrados por la Academia de San Fernando, dos por la Escuela de Arquitectura, uno por la Sociedad central de Arquitectos, dos por la Escuela de Bellas Artes y dos Sres. Concejales del Excelentísimo Ayuntamiento, presididos por el Excmo. Sr. Alcalde primero ó quien hiciese sus veces.

5.ª El Jurado se constituirá á los ocho dias de haber espirado el plazo de esta convocatoria.

6.ª El autor del anteproyecto que merezca la calificacion más ventajosa y sea considerado digno de ejecucion recibirá como muestra de agradecimiento la cantidad de 500 pesetas y el derecho de direccion de la obra.

Madrid 10 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdo.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Alcaldia popular de Cubas.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento

por término de ocho dias el repartimiento municipal y provincial de esta villa y año económico de 1871 á 72.

Lo que se hace público por medio del presente á fin de que los contribuyentes por el mismo puedan reclamar de agravio en el término antes fijado desde la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL, pues pasado el referido término no serán oídas las reclamaciones que se inserten.

Cubas 12 de Enero de 1872.—El Alcalde, Valentin Martin Crespo.—Por su mandado, Librado Maria Jimenez, Secretario.

#### Alcaldia popular de Collado Villalba.

Con autorizacion superior se rematarán en pública subasta el día 2 del próximo Febrero, á las doce de su mañana, en la sala de Ayuntamiento, 500 encinas que han de cortarse del monte Póveda y Arroyuelos, del comun de vecinos, bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaria del Municipio.

Collado Villalba 13 Enero de 1872.—El Alcalde, Damiano Martin.

#### Alcaldia popular de Gargantilla.

El Ayuntamiento de esta villa y su anejo Pinilla de Buitrago ha señalado las doce de su mañana del día 4 de Febrero próximo venidero para arrendar los pastos por temporada, desde que merezca aprobacion el expediente por la superioridad, hasta 31 de Agosto del actual año, de la dehesa Retuerta y Prado Nuevo, para 100 reses lanares, por tipo de 130 pesetas; los del Prado Majada, para 16 vacuno, por el de 59, y la subasta se verificará en la casa de Ayuntamiento, con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Gargantilla 15 de Enero de 1872.—El Alcalde, Pedro Martin.—Por su mandado, Francisco Velasco.

#### Alcaldia popular del Real Sitio de El Pardo.

En la Administracion Patrimonial de Real Sitio de El Pardo se admiten proposiciones hasta el día 31 de los corrientes para el arriendo por tiempo de cuatro años de las casas llamadas de Puerta del Hierro y con las condiciones que expresa el pliego que en la misma Administracion se halla de manifiesto.

Real Sitio de El Pardo 12 de Enero de 1872.—El Administrador, Miguel Uzuariaga.

#### Alcaldia popular de Villarejo de Salvanés.

Las cuentas municipales de esta villa y su expediente de censura correspondientes al año económico de 1869 á 1870 se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de 15 dias, para que en cumplimiento del art. 162 de la ley puedan ser examinadas por cuantos vecinos quieran.

Villarejo de Salvanés 10 de Enero de 1872.—El Alcalde segundo, Santiago Baez.

## ANUNCIO.

### LA ANDALUZA, SOCIEDAD MINERA.

Se requiere por tercera y última vez al poseedor de las acciones números 41 y 91 al pago de 840 rs. que adeuda á la sociedad.

Madrid 16 de Enero de 1872.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.